



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVII

Victoria, Tam., martes 29 de marzo de 2022.

Anexo al Número 37

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-25/2022 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el cual aprueba la propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación de la Secretaria del 05 Consejo Distrital Electoral Reynosa, propuesta por la Presidencia del referido Consejo, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022..... 2

ACUERDO No. IETAM-A/CG-26/2022 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determina el procedimiento por el cual los consejos distritales electorales, llevarán a cabo el sorteo de los bastidores y mamparas de uso común entre los partidos políticos para la colocación y fijación de la propaganda electoral en el periodo de campañas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en Tamaulipas, abrogándose el procedimiento establecido mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-57/2020..... 11

ACUERDO No. IETAM-A/CG-27/2022 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se autoriza la suscripción del Convenio de Colaboración que celebran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Electoral de Tamaulipas... 20

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-25/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL TAMAULIPAS POR EL CUAL APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE LA SECRETARIA DEL 05 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL REYNOSA, PROPUESTA POR LA PRESIDENCIA DEL REFERIDO CONSEJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

GLOSARIO

| | |
|-------------------------------|---|
| Comisión de Organización | Comisión de Organización del Instituto Electoral de Tamaulipas. |
| Consejo General del IETAM | Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. |
| Consejero Presidente | Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. |
| Constitución Política Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Política Local | Constitución Política del Estado de Tamaulipas. |
| DEOLE | Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral. |
| DOF | Diario Oficial de la Federación. |
| IETAM | Instituto Electoral de Tamaulipas. |
| INE | Instituto Nacional Electoral. |
| Ley Electoral Local | Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. |
| Ley Electoral General | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| OPL | Organismos Públicos Locales. |
| Reglamento de Oficialía | Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas. |
| Reglamento Interno | Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas. |

ANTECEDENTES

1. El 31 de octubre de 2015, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-11/2015, mediante el cual se emitió el Reglamento de Oficialía, entrando en vigor el mismo día de su aprobación.
2. En fecha 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
3. En fecha 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, declaró el inicio de la fase 2 por pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados, derivado de lo anterior en esa propia fecha, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el COVID19.
4. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del "COVID-19".
5. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
6. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
7. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021, por el que se expide el Reglamento Interno y se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo IETAM/CG-08/2015.

8. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-15/2021, por el que se aprueban reformas y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento de Oficialía, aprobado mediante Acuerdo IETAM/CG-11/2015.
9. El 18 de agosto de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-91/2021, mediante el cual se emitió la Convocatoria para la designación de las consejeras y los consejeros de los consejos distritales electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
10. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del estado de Tamaulipas.
11. El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021, la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Organización, quedando conformada por la Lic. Italia Aracely García López, Mtro. Eliseo García González, Lic. Deborah González Díaz, Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez y Mtro. Jerónimo Rivera García.
12. En fecha 15 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-136/2021, aprobó la designación de las consejeras y consejeros electorales que integran los 22 consejos distritales electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022. En el cual se designó a la C. Isela Contreras Salas como Consejera Suplente del 05 Consejo Distrital Electoral Reynosa.
13. A partir del día 15 de diciembre de 2021, las presidencias de 22 consejos distritales, remitieron a la DEOLE los expedientes de las personas propuestas para fungir como secretarias o secretarios de los órganos desconcentrados.
14. En fecha 28 de enero de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-09/2022 aprobó la propuesta de la comisión de organización electoral respecto de la designación de los secretarios y las secretarias de 20 consejos distritales electorales propuestos por las presidencias de los respectivos consejos, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, dentro de los cuales fue designada la C. Diana Aguilar Sampayo como Secretaria del Consejo Distrital Electoral 05 Reynosa.
15. En fecha 5 de febrero de 2022, en un acto protocolario de manera virtual las Consejeras y Consejeros Presidentes de los 22 consejos distritales electorales en el Estado, rindieron la protesta de Ley ante los integrantes del Consejo General del IETAM.
16. El 6 de febrero de 2022, los 22 consejos distritales electorales en el Estado, realizaron la sesión de instalación, dando inicio a las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de la Gubernatura del Estado.
17. En fecha 18 de febrero de 2022, la C. Diana Aguilar Sampayo, presentó la renuncia al cargo de Secretaria del 05 Consejo Distrital de Electoral con Cabecera en Reynosa, Tamaulipas.
18. En fecha 2 de marzo de 2022, la DEOLE mediante oficio DEOLE/0258/2022, solicitó a la Encargada de Despacho de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del IETAM, realizara las acciones correspondientes, a fin de ratificar que la renuncia de la C. Diana Aguilar Sampayo no atendiera alguna conducta de violencia política de género o discriminación.
19. En día 3 de marzo de 2022, la Encargada de Despacho de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del IETAM, sostuvo comunicación por la vía telefónica con la ciudadana a que se hace referencia en el párrafo que antecede, por lo que después de escuchar los motivos de su renuncia concluyó que no se advierte la actualización de alguna de las causales de violencia política contra la mujer por razón de género establecidas en el artículo 20 ter de la Ley General de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia. Asimismo ratificó que el motivo de su renuncia atende a una incompatibilidad de sus funciones ordinarias con las de Secretaria del 05 Consejo Distrital. Lo anterior fue informado a la DEOLE mediante oficio número UIGND/023/2022.
20. En fecha 8 de marzo de 2022, la Presidencia del 05 Consejo Distrital Electoral, remitió la propuesta para ocupar la Secretaría del propio Consejo, la cual recae en la ciudadana Isela Contreras Salas, a quien se hace referencia en el antecedente 12.
21. El 14 de marzo de 2022, la Comisión de Organización celebró la sesión extraordinaria número 5 en la cual se aprobó la propuesta al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto del nombramiento de la Secretaria del 05 Consejo Distrital Electoral Reynosa, a propuesta de la Presidencia del respectivo Consejo, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
22. El día 15 de marzo de 2022, mediante correo electrónico de la Dirección del Secretariado por instrucciones de la Presidencia de la Comisión de Organización, remitió al Secretario Ejecutivo del IETAM la propuesta a efecto de dar cumplimiento al punto Segundo.
23. En esa propia fecha, el Secretario Ejecutivo del IETAM mediante oficio No. SE/0952/2022, turna al Consejero Presidente la propuesta de la Comisión de Organización al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto del nombramiento de la Secretaria del 05 Consejo Distrital Reynosa, a

propuesta de la Presidencia del referido Consejo, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a efecto de que por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para consideración y aprobación, en su caso.

CONSIDERANDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL IETAM

- I. Acorde a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y el IETAM.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, dispone que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Del mismo modo, refiere que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un o una Consejera Presidenta y seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto; por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; así mismo, en su inciso c), numeral 6° del mismo dispositivo legal, 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política Local y 101, fracción XV de la Ley Electoral Local, se establece que contarán con servidores o servidoras públicas investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la ley.
- III. De acuerdo a lo que prevé el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política Local, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por la ciudadanía y los partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral Local; dicho organismo público se denomina IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; para el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y paridad.
- IV. El artículo 98, numeral 2 de la Ley Electoral General, estipula que los OPL son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley Electoral General, establece que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- VI. Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por la ciudadanía y los partidos políticos.
- VII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

DE LAS FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

- VIII. El artículo 96 de la Ley Electoral Local dispone que el IETAM cumplirá la función de Oficialía Electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en la Ley Electoral Local y demás reglamentación aplicable; y que, en el ejercicio de la Oficialía Electoral, el Secretario Ejecutivo dispondrá del apoyo del funcionariado del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.
- IX. En términos del artículo 113 de la Ley Electoral Local, en relación con el artículo 145 párrafo segundo de la misma Ley, establecen que las funciones del Secretario o Secretaria de los consejos distritales se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo, cuyas funciones son las siguientes:
 - I. Representar legalmente al IETAM;
 - II. Asistir a las sesiones del Consejo General, del cual fungirá como Secretaria o Secretario del mismo, con voz pero sin voto; en caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva a la sesión, sus funciones serán realizadas por la persona del IETAM que al efecto designe el Consejo General para esa sesión. Esta regla se aplicará en lo conducente, también en el caso de los consejos distritales y municipales;
 - III. Auxiliar al propio Consejo en las sesiones y a la Presidenta o Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, cumpliendo sus instrucciones;

- IV. Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente, someterla a la aprobación de las consejeras y los consejeros presentes y autorizarla;
- V. Dar cuenta con los proyectos de dictamen y resoluciones;
- VI. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo General e informar a este al respecto;
- VII. Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los consejos distritales y municipales del IETAM, informando permanentemente a la Presidenta o Presidente del Consejo;
- VIII. Recibir y dar el trámite previsto en la presente Ley, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM, informando al Consejo General sobre los mismos en la sesión inmediata posterior;
- IX. Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal y el Tribunal Federal que recaigan a controversias derivadas de actos y resoluciones de su competencia o cuyo cumplimiento lo obligue;
- X. Coordinar las actividades en materia de archivo institucional;
- XI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de las consejeras y consejeros y de las representaciones de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes;
- XII. Firmar, junto con la Presidenta o Presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el IETAM;
- XIII. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;
- XIV. Elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración de la Presidenta o Presidente del Consejo General;
- XV. Presentar al Consejo General las propuestas para consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, que hayan formulado las consejeras y consejeros electorales;
- XVI. Expedir las certificaciones que en el ámbito de sus atribuciones se requieran;
- XVII. Conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como ser el conducto, cuando así proceda, para que el personal del IETAM apoye a una Comisión, Consejero o Consejera en alguna tarea determinada estableciendo, para cada tarea específica a asignar, los alcances temporales, espaciales, así como la modalidad, velando en todo momento por la alineación de las tareas y la competencia legal;
- XVIII. Llevar los libros de registro de los asuntos del IETAM;
- XIX. Dar trámite a los procedimientos administrativos sancionadores que deban ser resueltos por el Consejo General en términos de la presente Ley; substanciarlos, y preparar el proyecto correspondiente;
- XX. Otorgar poderes a nombre del IETAM, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio. Para realizar actos de dominio y otorgar poderes para ese objeto, se requerirá de la aprobación específica del Consejo General para el acto que pretenda realizarse;
- XXI. Integrar los expedientes con las actas de cómputo de los consejos electorales;
- XXII. Ser el conducto para distribuir y turnar a las direcciones ejecutivas los asuntos de su competencia;
- XXIII. Recibir, para turno al Consejo General, los informes de las direcciones ejecutivas y de las demás áreas del IETAM;
- XXIV. Se deroga.
- XXV. Proponer al Consejo General o al Presidente o Presidenta, según corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del IETAM;
- XXVI. Dar vista al Ministerio Público cuando se tenga conocimiento o presuma la actualización de algún delito;
- XXVII. Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos distritales y municipales;
- XXVIII. Recibir, para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;
- XXIX. Informar a los consejos distritales o municipales correspondientes sobre la recepción y resolución de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas ante el IETAM;

- XXX. Coadyuvar con los consejos distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y de Gobernador;
 - XXXI. Mantener constante comunicación con los consejos distritales y municipales para el mejor desempeño de sus funciones;
 - XXXII. Vigilar que se reciban los paquetes electorales y los expedientes de la elección de Gubernatura, remitidos por los consejos distritales, resguardándolos bajo inventario para efecto de que el Consejo General realice el escrutinio y cómputo estatal de dicha elección;
 - XXXIII. Vigilar que los consejos electorales cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
 - XXXIV. Ejercer y atender, oportunamente, la función de Oficialía Electoral, por sí o por conducto de los secretarios y las secretarías de los consejos electorales u otros servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
 - XXXV. Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene la Consejera o Consejero Presidente;
 - XXXVI. Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, que se sujetarán a la convocatoria respectiva;
 - XXXVII. Nombrar a la persona titular de la Dirección del Secretariado, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como al titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;
 - XXXVIII. Coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y asignar responsabilidades al efecto a las Direcciones Jurídica, Jurídico-Electoral y del Secretariado; y
 - XXXIX. Las demás que le confieran la Ley, otras disposiciones relativas, el Consejo General y la Consejera Presidenta o Consejero Presidente.
- X. El artículo 114, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, establece que, en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de las secretarías de los consejos electorales, así como el funcionariado en quien se delegue esta responsabilidad, tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán realizarlas de manera oportuna:
- I. A petición de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, de manera expedita, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;
 - II. A petición de las consejeras o los consejeros electorales del Consejo General o de los consejos electorales, constatar hechos que influyan o afecten la organización de los procesos electorales;
 - III. Solicitar la colaboración de los Notarios Públicos para el auxilio de la función electoral, durante el desarrollo de la Jornada Electoral en los procesos locales.
 - IV. Los demás que determine el Consejo General.
- XI. El artículo 2° del Reglamento de Oficialía establece que, la Oficialía Electoral es una función de orden público, cuyo ejercicio corresponde al Instituto Electoral de Tamaulipas a través de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de las secretarías de los consejos, así como de las servidoras y servidores públicos, en quienes, se delegue esta atribución.
- La función de Oficialía Electoral se ejercerá con independencia y sin menoscabo de las atribuciones de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto para constatar y documentar actos o hechos dentro de su ámbito de actuación, y como parte de su deber de vigilar el proceso electoral.
- XII. El artículo 6° del Reglamento de Oficialía establece que además de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, rectores de la actividad de la autoridad electoral, en la función de Oficialía Electoral deben observarse los siguientes:
- a) **Autenticidad.** Se reconocerá como cierto el contenido de las constancias emitidas en ejercicio de la función, salvo prueba en contrario;
 - b) **Forma.** Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral ha de constar por escrito;
 - c) **Garantía de seguridad jurídica.** Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como al solicitante de la misma, pues al determinar que lo relacionado con un acto o hecho es cierto, contribuye al orden público, y a dar certeza jurídica;

- d) **Idoneidad.** La actuación de quien ejerza la función de Oficialía Electoral, ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto;
- e) **Inmediación.** Implica la presencia física, directa e inmediata de las servidoras o servidores públicos que ejercen la función de Oficialía Electoral, ante los actos o hechos que constatan;
- f) **Necesidad o intervención mínima.** En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias, que generen la menor molestia a los particulares;
- g) **Objetivación.** Principio por el que se define que todo lo percibido por la o el fedatario debe constar en un documento y con los elementos idóneos de cercioramiento que pueda acompañarse; con la finalidad de dar un carácter objetivo al acto o hecho a verificar, acercándose a la realidad de forma imparcial; y
- h) **Oportunidad.** La función de Oficialía Electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a verificar, lo que implica constatar los hechos antes de que se desvanezcan.

DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL 05 CONSEJO DISTRITAL REYNOSA

- XIII. El artículo 91, párrafo primero, fracciones I, II y IV de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otras, de la elección de la Gubernatura del Estado, son los siguientes: el Consejo General y órganos del IETAM, los consejos distritales y las mesas directivas de casilla, lo anterior en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local.
- XIV. El artículo 105 de la Ley Electoral Local, refiere que la persona titular de la Secretaría del Consejo General del IETAM, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero o Consejera Electoral; con la excepción de lo establecido en el inciso k) del segundo párrafo del artículo 100 de la Ley Electoral General; al respecto este último precepto en su párrafo 2, excluyendo el inciso k), establece como requisitos para ser Consejero Electoral, los siguientes:
 - a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
 - d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel de licenciatura;
 - e) Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;
 - g) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.
- XV. Con fundamento en lo establecido en los artículos 110, fracción V de la Ley Electoral Local, establece la atribución del Consejo General del IETAM de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM.
- XVI. Por su parte, la fracción XXX del referido artículo 110, estipula que es atribución del Consejo General del IETAM, designar a las secretarías de los consejos distritales propuestos por las presidencias de los propios organismos. Por su parte, el artículo 145 de la Ley Electoral Local determina que:

“Para ser Secretario o Secretaria del Consejo Distrital o Municipal se deberán reunir los requisitos que se exigen para ser Secretario Ejecutivo, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso bastará con poseer instrucción suficiente.

Las funciones de la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo.

Los Secretarios y Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales serán nombrados por el Consejo General a propuesta de la Presidenta o Presidente de cada Consejo.”

- XVII.** El artículo 143 de la Ley Electoral Local, refiere que los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto en la Ley Electoral Local y demás disposiciones relativas.
- XVIII.** Por otra parte, el artículo 144, fracción II, de la Ley Electoral Local, indica que los consejos distritales se integrarán, entre otros, con un Secretario o Secretaria, quien solo tendrá derecho a voz.
- XIX.** El artículo 147, párrafo primero, de la Ley Electoral Local, establece que los consejos distritales iniciarán sus sesiones en la primera semana del mes de febrero del año de la elección.
- XX.** Para la designación de las secretarías y secretarios de los consejos distritales, las presidencias de los respectivos consejos, presentaron sus propuestas acompañadas de los siguientes documentos:
- a) Propuesta por escrito;
 - b) Currículum Vitae;
 - c) Acta de nacimiento;
 - d) Copia de la credencial para votar vigente;
 - e) Copia de documento oficial que acredite máximo grado de estudios;
 - f) Declaratoria bajo protesta de decir verdad donde se manifieste lo siguiente:
 - I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - II. Estar inscrito/a en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
 - IV. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado/a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - V. Ser originario/a de Tamaulipas o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;
 - VI. No haber sido registrado/a como candidato/a, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - VIII. No estar inhabilitado/a para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - IX. No guardar carácter de ministro de culto religioso;
 - X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario/a u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe/a de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador/a, ni Secretario/a de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente/a Municipal, Síndico/a, Regidor/a o titular de dependencia de los ayuntamientos.
 - XI. No haber sido representante de partido político, coaliciones, en su caso de candidaturas independientes ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en el último proceso electoral;
 - XII. No haber sido condenada o condenado por violencia política de género;
 - XIII. Manifestación de contar con disponibilidad para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Secretario/a de Consejo, en caso de ser designado/a;
 - XIV. Que toda la información que con motivo del procedimiento de selección y designación proporcionada al IETAM, fue veraz y auténtica.
 - g) Copia de comprobante de domicilio;
 - h) Copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT;
 - i) Copia del CURP;
 - j) 2 fotografías;
 - k) En su caso, documentación probatoria que acredite los conocimientos en materia electoral;
 - l) En su caso, original de la Constancia de Residencia;
- XXI.** El artículo 8, fracción II, inciso d), en relación con el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno, indica que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de su estructura orgánica, dentro de la cual se encuentra la Comisión de Organización; la cual se considera como Comisión Permanente.

- XXII. El artículo 25, fracción III del Reglamento Interno, indica que es una de las atribuciones de la Comisión de Organización, el proponer al Consejo General el nombramiento de, entre otros, las secretarías de los consejos distritales electorales.
- XXIII. Con base a lo expuesto, el artículo 25, fracción IV del Reglamento Interno determina que la Comisión de Organización, en concordancia con lo establecido en el artículo 22, inciso d) del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del IETAM tiene, entre otras, la atribución de colaborar con el Consejo General del IETAM para la debida integración y funcionamiento de los consejos distritales.
- XXIV. Que para la verificación del cumplimiento de los requisitos de la persona propuesta para ocupar la Titularidad de la Secretaría del 05 Consejo Distrital, la DEOLE tomó en consideración que la C. Isela Contreras Salas, propuesta para ser Secretaria del referido Consejo Distrital, ésta participó en la *Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022*, procedimiento en el cual se verificó el cumplimiento de los requisitos para ser Consejera Distrital, acreditando cada uno de ellos, por lo cual fue designada como Consejera Suplente del 05 Consejo Distrital para el Proceso Electoral 2021-2022. De lo anterior, se obtuvieron los resultados que se detallan en la tabla siguiente:

| Requisito | 05 Consejo Distrital C. Isela Contreras Sala |
|--|---|
| Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente | Si Cumple INE/DERFE/STN/18352/2021 |
| No ser ni haber sido candidata/o a cargos de elección popular en procesos electorales federales y locales | Si Cumple INE/DEPPP/DE/DPPF/10292/2021 INE/TAM/JLE/4381/2021 DEPPAP/2498/2021 |
| No haber desempeñado cargos de dirección de partidos políticos en los cuatro años anteriores a la designación | Si Cumple INE/DEPPP/DE/DPPF/10292/2021 INE/TAM/JLE/4381/2021 DEPPAP/2498/2021 |
| No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones, en su caso de candidaturas independientes ante los órganos del INE y del IETAM en el último proceso electoral. | Si Cumple INE/TAM/JLE/4381/2021 DEPPAP/2498/2021 |
| Si la persona propuesta no está inhabilitada por el IETAM o por algún órgano interno de control de la Administración Pública Estatal o Federal | Si Cumple OIC/166/2021, OIC/167/2021, OIC/169/2021, OIC/171/2021, OIC/173/2021, OIC/177/2021, OIC/184/2021 y OIC/185/2021 |

En ese sentido, a continuación, se presenta la reseña curricular de ciudadana propuesta:

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 05 REYNOSA

ISELA CONTRERAS SALAS

La **C. Isela Contreras Salas**, cuenta con Titulo de Licenciatura en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Nuevo León; además, cuenta con un Diplomado en fundamentos de la psicología positiva, impartido por la Universidad TECMILENIO. En su trayectoria profesional, se ha desempeñado como Abogada Independiente y actualmente como Agente de Seguros, en MAPFRE MÉXICO, cargo que ostenta desde hace más de 11 años. Y en materia electoral, tenemos que durante el proceso electoral de 2018-2019, fue designada como Consejera del 06 Consejo Distrital de Reynosa.

Se menciona que la ahora propuesta para Secretaria del consejo, atendió la convocatoria para Consejeros Electorales para integrar los consejos distritales en el proceso electoral 2021-2022, quedando como primera suplente del 05 Consejo Distrital, por lo que de su participación como aspirante a consejera electoral, es de observarse que expresó que cuenta con una amplia experiencia dedicándose a las ciencias jurídicas, por lo cual considera que cuenta con los conocimientos necesarios para poner al servicio de la Institución, ya que sería su manera de colaborar como ciudadana profesionista atenta en vigilar que todas las acciones se lleven con el debido proceso, en observancia a los principios rectores de la función electoral.

En cuanto a su entrevista llevada a cabo durante el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, se le cuestionó respecto de los principios rectores de la materia electoral, los cuales identificó y resaltó que se identifica con el de imparcialidad, la legalidad, y explica de manera asertiva a que se refiere la máxima publicidad. Mencionó que le gusta de manera prioritaria el trabajo en equipo y considera la clave para que la integración sea exitosa, se requiere de un buen líder, trazar buenas directrices y logística. Asimismo, se le cuestionó respecto de situaciones y panoramas que se le pudieran haber presentado; y de su respuesta se advierte que cuenta con habilidades de comunicación, negociación, empatía, construcción de acuerdos y trabajo en equipo.

Asimismo, en el presente proceso electoral 2021-2022, fue designada como Conejera suplente del 05 Consejo Distrital Electoral Reynosa, debido a que en la evaluación integral obtuvo un buen desempeño en el procedimiento de selección y designación, ello aunado a su perfil de abogada y su experiencia electoral, lo cual la vislumbra como un perfil idóneo para contribuir a los trabajos encomendados al multicitado Consejo Distrital.

Por lo expuesto, se concluye que la ciudadana cuenta con los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo de Secretaria, en virtud de que es un puesto que requiere un perfil como lo manifiesta su experiencia electoral; es por ello que se vislumbra como una figura que puede abonar a las actividades que por atribución legal debe desempeñar el Consejo para el cual está siendo propuesto.

En tal virtud, del análisis de los preceptos legales y normativos invocados, así como de la valoración del perfil propuesto por la Presidencia del 05 Consejo Distrital Electoral, la Comisión de Organización propone al Órgano Máximo de dirección de este Instituto Electoral, la designación de la persona que se menciona en este considerando, como secretaria del Consejo Distrital de referencia, por lo que este Consejo General considera que la ciudadana propuesta cuenta con un perfil idóneo para desempeñar las funciones inherentes al cargo.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo que disponen los artículos 41, párrafo tercero, Base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, Base III, numerales 1, 2, y Base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 98, numeral 2 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, fracciones I y II, 93, 96, 99, 105, 101, fracción XV, 105, 110 fracción XXX, 113, 114, 143, 144 y 145, párrafo segundo y 147 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, 2° y 6° del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas; 8°, fracción II, inciso d), 14 fracción IV, y 25, fracciones III y IV del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; 22, inciso d) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a la C. **Isela Contreras Salas**, como Secretaria del 05 Consejo Distrital Electoral Reynosa, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, de conformidad con lo señalado en el considerando XXIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídase el nombramiento a la ciudadana designada a la que se hace referencia en el punto de Acuerdo que antecede.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a la Presidencia del 05 Consejo Distrital Electoral Reynosa, a efecto de que lo haga del conocimiento del Consejo que preside.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control, para su conocimiento; a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos competentes; y, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Unidades, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se faculta a la presidencia del Consejo Distrital respectivo, para que realice la toma de protesta de ley a la Secretaria designada.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 11, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.-

ACUERDO No. IETAM-A/CG-26/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO POR EL CUAL LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, LLEVARÁN A CABO EL SORTEO DE LOS BASTIDORES Y MAMPARAS DE USO COMÚN ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL PERIODO DE CAMPAÑAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022, EN TAMAULIPAS, ABROGÁNDOSE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. IETAM-A/CG-57/2020

GLOSARIO

| | |
|--|--|
| Consejos distritales | Consejos distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas. |
| Constitución Política del Estado | Constitución Política del Estado de Tamaulipas. |
| Constitución Política Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Consejo General del IETAM | Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. |
| IETAM | Instituto Electoral de Tamaulipas. |
| INE | Instituto Nacional Electoral. |
| Ley Electoral Local | Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. |
| Ley Electoral General | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| OPL | Organismos Públicos Locales. |
| Procedimiento de sorteo de bastidores y mamparas de uso común | Procedimiento por el cual los consejos distritales electorales, llevarán a cabo el sorteo de los bastidores y mamparas de uso común entre los partidos políticos y candidaturas independientes, para la colocación y fijación de la propaganda electoral en el periodo de campañas, en el proceso electoral ordinario 2021-2022. |

ANTECEDENTES

1. El 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/CG-48/2017, los Lineamientos relativos a la propaganda electoral impresa para los procesos electorales en Tamaulipas.
2. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia SARS-CoV-2 (COVID-19).
3. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
4. El 18 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-57/2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Procedimiento por el cual los consejos municipales electorales, llevarán a cabo el sorteo de los bastidores y mamparas de uso común entre los partidos políticos y candidaturas independientes.
5. El 31 de agosto de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-94/2021, por el que se establecieron los documentos que deberán presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral, para su participación en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
6. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.
7. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, mediante el cual se aprobó el calendario electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, que especifica en la actividad número 56, que el periodo de campañas electorales se desarrollará del 3 de abril al 1 de junio de 2022.
8. En los meses de septiembre y octubre de 2021, los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, presentaron en términos de lo señalado en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-94/2021, sus documentos para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
9. El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-116/2021, mediante el cual se aprobó la modificación al calendario electoral correspondiente al proceso electoral ordinario 2021-2022.

10. El 09 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió los acuerdos IETAM-A/CG-120/2021, IETAM-A/CG-121/2021 e IETAM-A/CG-122/2021, por los que se declaró la pérdida de la acreditación de los otrora partidos políticos nacionales: Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México ante el IETAM, en atención a los dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021 del Consejo General del INE, respectivamente.

11. El 29 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-141/2021, aprobó el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, por el cual se resolvió sobre la solicitud de registro como partido político local, presentada por el otrora partido político nacional Fuerza por México.

12. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-142/2021, aprobó el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, por el cual se declaró improcedente la solicitud de registro como partido político local, presentada por el otrora partido político nacional Fuerza por México.

13. En fecha 15 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-136/2021, aprobó la designación de las consejeras y consejeros electorales que integran los 22 consejos distritales electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

14. El 09 de enero de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2022, resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de coalición denominada VA POR TAMAULIPAS, integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

15. En esta propia fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2022, resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de candidatura común denominada JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS, integrada por los partidos políticos nacionales morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

16. El 6 de febrero de 2022, se llevó a cabo la instalación de los 22 consejos distritales del IETAM, conforme al artículo 147, párrafo primero de la Ley Electoral Local.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así mismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, así mismo los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público de carácter autónomo; el organismo público se denominará IETAM, y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad

reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

VI. De conformidad con lo establecido en los artículos 20, párrafo segundo de la Constitución del Política del Estado; 1°, párrafo segundo, fracción II, 100, fracción IV de la Ley Electoral Local, en las elecciones locales de 2022, resulta aplicable llevar a cabo la renovación a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.

VII. El artículo 91 de la Ley Electoral Local, señala que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las elecciones, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia invocada, son los siguientes:

1. El Consejo General y Órganos del IETAM
2. Los consejos distritales
3. Los consejos municipales; y
4. Las mesas directivas de casilla.

Todas las actividades de los organismos electorales se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, y se realizarán con perspectiva de género.

VIII. En base a lo dispuesto por el artículo 93, párrafo primero, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

X. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XI. El artículo 101, fracción I y X, de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde aplicar al IETAM, los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas, los candidatos y partidos políticos; y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal, la Ley Electoral General, así como la normativa que establezca el INE.

XII. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIII. De conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, X, LVIII y LXVII, y séptimo transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatos y candidatas, en términos de la Ley de Partidos y la presente Ley; acordar en los términos que dispone el artículo 251 de esta ley, con los ayuntamientos la utilización de determinados elementos del equipamiento urbano, que sean propiedad de los municipios, y que no se encuentren concesionados, para la colocación de propaganda reciclable en las dimensiones que se especifiquen en el convenio respectivo; la asignación de dichos espacios se sorteará entre los partidos políticos que participen en la campaña respectiva; así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XIV. De lo señalado en el considerando anterior, se advierte que la facultad reglamentaria concedida por la Ley Electoral Local, permite a éste Órgano Colegiado emitir lineamientos generales, o en su caso, aplicar las adecuaciones legales necesarias con el objetivo de lograr una plena observancia de las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento, atendiendo al principio de legalidad en materia electoral, mismo que se encuentra previsto de manera genérica en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política Federal; y, en relación concreta con el desarrollo de la función electoral, en sus artículos 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), y de la cual la Suprema Corte de

Justicia de la Nación ha explicado que es "la garantía formal para que las ciudadanas, los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley".

XV. Lo anterior, atendiendo a que tanto en la Constitución Política Federal como en diversos ordenamientos legales se ha reconocido una facultad reglamentaria en favor de diversos órganos de la administración pública, la cual consiste en la aptitud de emitir actos materialmente legislativos, con características de generalidad, abstracción e impersonalidad, que responde a la necesidad de que determinados órganos establezcan un marco normativo que les permita desempeñar de manera adecuada las atribuciones que les concede la ley, lo anterior conforme a la tesis XCIV/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "*INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL*". Siendo congruente, esta potestad reglamentaria con el principio de legalidad en la medida en que está supeditada a que, haya una disposición constitucional o legal que la prevé.

XVI. El artículo 148, fracción II de la Ley Electoral Local, establece que los consejos distritales electorales tienen, entre otras atribuciones, la de cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General del IETAM.

XVII. En este tenor, la emisión del procedimiento de sorteo de bastidores y mamparas de uso común, será atendiendo a la facultad reglamentaria concedida a este órgano electoral por la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local, al señalar la primera en su artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, que el IETAM es un organismo público que tiene a su cargo la organización de las elecciones en el Estado de Tamaulipas, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y la segunda, en su artículo 110, fracción LXVII, dispone que el Consejo General del IETAM, tiene entre otras, la siguiente atribución: "*Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones*", por otra parte, el artículo séptimo transitorio de la referida Ley, dispone que "El Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley."

Prerrogativas de los partidos políticos

XVIII. El artículo 41, párrafo tercero, bases I, párrafo cuarto y base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política Federal, dispone que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales; además que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de OPL en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones entre otras, en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos.

XIX. El artículo 104, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General y el artículo 9º, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que corresponde a los OPL garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos.

XX. El artículo 23, numeral 1, inciso d), primer párrafo de la Ley de Partidos, establece que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política Federal, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

Sorteo de bastidores y mamparas de uso común

XXI. El artículo 80 de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos tendrán derecho a nombrar representantes que integrarán los organismos electorales.

XXII. El artículo 89, fracción VII de la Ley Electoral Local, establece que para efectos de la integración de los organismos electorales, los partidos políticos que postulan candidaturas comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

XXIII. EL artículo 239, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral Local, señala que se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general, la misma deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, candidatas y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

XXIV. Por su parte el artículo 252 de la Ley Electoral Local, expresa que los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos registrados, conforme al procedimiento que establezca el Consejo General del IETAM.

XXV. El artículo 253 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM y los consejos electorales, dentro del ámbito de su competencia harán cumplir estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar, con el fin de asegurar a partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos, el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia, por lo que podrán ordenar el retiro o destrucción de

¹ Aprobada por la Sala Superior del TEPJF en fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=tesis,XCIV/2002>

la propaganda empleada en contra de lo dispuesto por la presente Ley, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

XXVI. El artículo 10 de los Lineamientos para el Registro de los Convenios de Coalición y Candidaturas Comunes para los Procesos Electorales en el Estado de Tamaulipas, establece que cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del IETAM y ante las mesas directivas de casilla.

XXVII. El artículo 4 de los Lineamientos relativos a la propaganda electoral impresa para los procesos electorales en Tamaulipas, establece que los efectos de los citados lineamientos, los partidos políticos coaligados o en candidatura común mantendrán su autonomía y serán responsables solidarios respecto de las candidaturas que postulen.

XXVIII. Ahora bien, es relevante mencionar que el procedimiento de sorteo de bastidores y mamparas de uso común aprobado por el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-57/2020, estableció el numeral 5, apartado 5.1, primer viñeta, bajo el texto siguiente:

- *En una urna o recipiente transparente se pondrá una cantidad de papeletas numeradas consecutivamente, en igual número de partidos políticos **acreditados ante el Consejo General del IETAM** participantes en la elección, y en su caso, candidaturas independientes registradas.*

Lo anterior, toda vez que el cargo cuenta con atribuciones de intervención en las sesiones para emitir sus opiniones y que éstas sean consideradas al dictarse los acuerdos, pero el hecho de que no acudan o no se acrediten no supone en ningún momento la pérdida de los derechos de los partidos políticos y candidaturas independientes, sino un consentimiento tácito de los acuerdos aprobados por un órgano electoral.

XXIX. Derivado de que en el actual Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, no se instalarán consejos municipales electorales y toda vez que el Procedimiento para llevar a cabo el sorteo de bastidores y mamparas de uso común, de conformidad con el artículo 252 de la Ley Electoral Local, lo emite el Consejo General del IETAM, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-57/2020, la competencia para realizar dicho sorteo originalmente resultaría aplicable a los consejos municipales electorales por jurisdicción territorial, por lo que, para el actual proceso eleccionario resulta necesario realizar ajustes al procedimiento ya citado y delegar esta actividad a los consejos que se instalarán en el actual proceso electoral, que en el caso que nos ocupa, son los consejos distritales electorales.

En este orden de ideas, considerando la conformación territorial de los 22 distritos electorales, el Procedimiento de sorteo de bastidores y mamparas de uso común se llevará a cabo conforme a la siguiente tabla:

Tabla 1. Consejos distritales electorales

| Distrito | Municipios que Comprende | Órgano que sortea |
|--------------------------|---------------------------------|----------------------------------|
| Distrito 1 Nuevo Laredo | Nuevo Laredo | Distrital 1 Nuevo Laredo |
| Distrito 2 Nuevo Laredo | Nuevo Laredo | |
| Distrito 3 Nuevo Laredo | Camargo | Distrital 4 Reynosa |
| | Guerrero | |
| | Gustavo Díaz Ordaz | |
| | Mier | |
| | Miguel Alemán | |
| | Nuevo Laredo | |
| Distrito 4 Reynosa | Reynosa | Distrital 8 Río Bravo |
| Distrito 5 Reynosa | Reynosa | |
| Distrito 6 Reynosa | Reynosa | |
| Distrito 7 Reynosa | Reynosa | |
| Distrito 8 Río Bravo | Reynosa | |
| Distrito 9 Valle Hermoso | Valle Hermoso | Distrital 9 Valle Hermoso |
| | Matamoros | Distrital 10 Matamoros |
| Distrito 10 Matamoros | Matamoros | |
| Distrito 11 Matamoros | Matamoros | |
| Distrito 12 Matamoros | Matamoros | |
| Distrito 13 San Fernando | Abasolo | |
| | Burgos | |
| | Cruillas | |
| | Güemez | |
| | Hidalgo | |
| | Jiménez | |

| Distrito | Municipios que Comprende | Órgano que sortea |
|---------------------------|--------------------------|-----------------------------------|
| | Mainero | |
| | Méndez | |
| | Padilla | |
| | San Carlos | |
| | San Fernando | |
| | San Nicolás | |
| | Villagrán | |
| Distrito 14 Victoria | Victoria | Distrital 14 Victoria |
| Distrito 15 Victoria | Victoria | |
| Distrito 16 Xicoténcatl | Antiguo Morelos | Distrital 16 Xicoténcatl |
| | Bustamante | |
| | Casas | |
| | Gómez Farías | |
| | Jaumave | |
| | Llera | |
| | Miquihuana | |
| | Nuevo Morelos | |
| | Ocampo | |
| | Palmillas | |
| | Soto la Marina | |
| | Tula | |
| | Xicoténcatl | |
| Distrito 17 Mante | González | Distrital 17 Mante |
| | El Mante | |
| Distrito 18 Altamira | Aldama | Distrital 18 Altamira |
| | Altamira | |
| Distrito 19 Miramar | Altamira | Distrital 20 Ciudad Madero |
| | Ciudad Madero | |
| Distrito 20 Ciudad Madero | Ciudad Madero | |
| Distrito 21 Tampico | Tampico | Distrital 21 Tampico |
| Distrito 22 Tampico | Tampico | |

Por los antecedentes y consideraciones expuestas y con fundamento en las normas previstas en los artículos 1°, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 41, párrafo tercero, base I, párrafo cuarto y base V apartado C, numeral 1 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9° y 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo base III, numeral 1 y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 42, 57, 80, 89, 91, 93, primer párrafo, 99, 100, 101, fracción I y X, 103, 110, fracciones IV, IX, X, LVIII y LXVII, 148, fracción II, 156, fracción II, 239, párrafo tercero y cuarto, 251, 252, 253 y séptimo transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 10 de los Lineamientos para el Registro de los Convenios de Coalición y Candidaturas Comunes para los Procesos Electorales en el Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Procedimiento por el cual los consejos distritales electorales, llevarán a cabo el sorteo en forma equitativa de los bastidores y mamparas de uso común entre los partidos políticos, para la colocación y fijación de la propaganda electoral en el periodo de campañas, en el actual proceso electoral 2021-2022, en términos del anexo único que se agrega y forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se abroga el Procedimiento para llevar a cabo el sorteo de los bastidores, mamparas y lugares de uso común entre los partidos políticos y candidatos independientes, para la colocación y fijación de la propaganda electoral en el periodo de campañas, durante los procesos electorales en Tamaulipas, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-57/2020.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo, a los consejos distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el SARS-CoV2, las actividades presenciales relacionadas al cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, se realizarán de manera cauta y ordenada, atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes. Lo anterior resulta obligatorio y de aplicación tanto a los partidos políticos, como a las y los servidores públicos del Instituto y la ciudadanía en general.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 11, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

PROCEDIMIENTO POR EL CUAL LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, LLEVARÁN A CABO EL SORTEO DE LOS BASTIDORES Y MAMPARAS DE USO COMÚN ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL PERIODO DE CAMPAÑAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022, EN TAMAULIPAS.

1. La persona Titular de la Presidencia y/o la Secretaría del Consejo Distrital Electoral, enlistarán los lugares que correspondan a los bastidores y mamparas disponibles en cada uno de los municipios que integran el Distrito correspondiente, a efecto de llevar a cabo el sorteo conforme a lo dispuesto en la siguiente tabla:

| Distrito | Municipios que Comprende | Órgano que sortea |
|--------------------------|--------------------------|----------------------------------|
| Distrito 1 Nuevo Laredo | Nuevo Laredo | Distrital 1 Nuevo Laredo |
| Distrito 2 Nuevo Laredo | Nuevo Laredo | |
| Distrito 3 Nuevo Laredo | Camargo | |
| | Guerrero | |
| | Gustavo Díaz Ordaz | |
| | Mier | |
| | Miguel Alemán | |
| | Nuevo Laredo | |
| Distrito 4 Reynosa | Reynosa | Distrital 4 Reynosa |
| Distrito 5 Reynosa | Reynosa | |
| Distrito 6 Reynosa | Reynosa | |
| Distrito 7 Reynosa | Reynosa | |
| Distrito 8 Río Bravo | Reynosa | |
| | Río Bravo | Distrital 8 Río Bravo |
| Distrito 9 Valle Hermoso | Valle Hermoso | Distrital 9 Valle Hermoso |

| Distrito | Municipios que Comprende | Órgano que sortea |
|---------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|
| | Matamoros | Distrital 10 Matamoros |
| Distrito 10 Matamoros | Matamoros | |
| Distrito 11 Matamoros | Matamoros | |
| Distrito 12 Matamoros | Matamoros | |
| Distrito 13 San Fernando | Abasolo | Distrital 13 San Fernando |
| | Burgos | |
| | Cruillas | |
| | Güemez | |
| | Hidalgo | |
| | Jiménez | |
| | Mainero | |
| | Méndez | |
| | Padilla | |
| | San Carlos | |
| San Fernando | | |
| San Nicolás | | |
| Villagrán | | |
| Distrito 14 Victoria | Victoria | Distrital 14 Victoria |
| Distrito 15 Victoria | Victoria | |
| Distrito 16 Xicoténcatl | Antiguo Morelos | Distrital 16 Xicoténcatl |
| | Bustamante | |
| | Casas | |
| | Gómez Farías | |
| | Jaumave | |
| | Llera | |
| | Miquihuana | |
| | Nuevo Morelos | |
| | Ocampo | |
| | Palmillas | |
| | Soto la Marina | |
| | Tula | |
| | Xicoténcatl | |
| Distrito 17 Mante | González | Distrital 17 Mante |
| | El Mante | |
| Distrito 18 Altamira | Aldama | Distrital 18 Altamira |
| | Altamira | |
| Distrito 19 Miramar | Altamira | Distrital 20 Ciudad Madero |
| | Ciudad Madero | |
| Distrito 20 Ciudad Madero | Ciudad Madero | |
| Distrito 21 Tampico | Tampico | Distrital 21 Tampico |
| Distrito 22 Tampico | Tampico | |

2. El IETAM, por conducto de la Presidencia del Consejo General o de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, llevarán a cabo los trámites correspondientes ante las presidencias municipales de los ayuntamientos que corresponda, a fin de solicitar mediante oficio la disponibilidad de bastidores y mamparas de uso común.

En dicho oficio se solicitará una relación de los mismos, sus dimensiones y ubicación, así como, el consentimiento para su uso, requiriendo, además, la designación de una persona encargada para la coordinación entre el Ayuntamiento y el Consejo Distrital Electoral respectivo.

De proporcionar bastidores y mamparas, se notificará al Consejo Distrital correspondiente, para iniciar con las actividades relativas al procedimiento.

En caso de no obtener respuesta, se entenderá que no cuenta con bastidores y mamparas o que contando con los mismos no otorga su autorización para su uso, debiéndose levantar el acta circunstanciada, por parte de la Secretaría del Consejo Distrital correspondiente, debiendo notificarla a la Presidencia del Consejo General del IETAM.

3. Una vez que se proporcionen los elementos consistentes en bastidores y mamparas de uso común, así como la información de su ubicación específica, a efecto de ser utilizados para ser sorteados, la Presidencia del

Consejo Distrital, en consenso con los integrantes del Órgano Colegiado, y la Secretaría de dicho Consejo, definirán fecha y hora para efectuar un recorrido a fin de verificar su existencia, ubicación y dimensiones de los elementos proporcionados.

Para tal efecto se elaborará una agenda de recorridos para aquellos municipios que cuenten con dichos elementos. A dichos recorridos serán invitadas las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo Distrital Electoral respectivo.

La persona titular de la Secretaría del Consejo Distrital, deberá levantar un acta circunstanciada de cada uno de los recorridos y elaborará un catálogo fotográfico por municipio, de los lugares visitados haciendo constar la ubicación, dimensiones y estado de conservación de los referidos bastidores y mamparas.

4. En la revisión de los espacios autorizados, se tendrán que considerar las disposiciones contenidas en la Ley Electoral Local y los lineamientos que en materia de propaganda electoral haya emitido el Consejo General del IETAM, respecto a los espacios en que podrá ser colocada la misma.
5. Realizado el recorrido correspondiente, el Consejo Distrital Electoral que llevará a cabo el procedimiento de sorteo elaborará una lista por municipio, con el contenido de todos los bastidores y mamparas, asignándoles un número consecutivo, el cual será utilizado en el sorteo.

En la elaboración de las listas deberán de considerar, agrupar espacios de manera consecutiva, de semejantes dimensiones, a fin de procurar que el reparto de los mismos se realice de forma equitativa.

6. Una vez que se cuente con los elementos consistentes en las actas circunstanciadas de los recorridos aplicados, así como las listas por municipio que contengan los bastidores y mamparas de uso común susceptibles de ser sorteados entre los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del IETAM, el Consejo Distrital Electoral respectivo, a través de su Presidencia o Secretaría, convocarán a los integrantes del mismo, a efecto de llevar a cabo el procedimiento del sorteo.

7. Procedimiento del sorteo:

- a. En primer término se obtendrá por sorteo, el orden en que los partidos políticos obtengan sus papeletas que corresponderán al sorteo de bastidores y mamparas de uso común.

- i. Para este efecto, en una urna o recipiente transparente se pondrá una cantidad de papeletas numeradas consecutivamente, en igual número de partidos políticos acreditados ante el Consejo General del IETAM participantes en la elección.

- ii. Las representaciones de los partidos políticos pasarán en el orden de registro, una por una, para sacar una papeleta del recipiente, mostrando a la Secretaria o Secretario del Consejo el número obtenido para el registro correspondiente.

Cuando algún partido político no haya acreditado representación ante el Consejo Distrital o en caso, de no asistir al sorteo, su lugar será tomado por alguna de las consejeras o los consejeros electorales distritales, siendo el resultado del sorteo vinculante para el partido político.

- b. Realizado lo anterior, y como segundo término, se llevará a cabo el sorteo de bastidores y mamparas de uso común:

De acuerdo al orden obtenido:

- i. Se depositarán en una urna o recipiente transparente las papeletas numeradas de acuerdo a la lista previamente elaborada y enumerada por el Consejo Distrital Electoral, que contiene los bastidores y mamparas de uso común a sortear.

- ii. Las personas representantes de los partidos políticos pasarán en el orden que les correspondió, extrayendo una papeleta, misma que contendrá el número de bastidor o mampara de uso común que se le asignará.

Cuando algún partido político no haya acreditado representación ante el Consejo Distrital o en caso, de no asistir al sorteo, su lugar será tomado por alguna de las consejeras o consejeros electorales distritales, siendo el resultado del sorteo vinculante para el partido político.

- iii. Se aplicarán las rondas que sean necesarias hasta distribuir la totalidad de los bastidores y mamparas de uso común.

- iv. El procedimiento del sorteo y el resultado del mismo, formará parte del acuerdo que deberá ser aprobado en la sesión celebrada para tal efecto.

- v. Una vez aprobado el acuerdo, será remitido al Consejo General del IETAM.

8. El listado de los lugares donde se colocará la propaganda electoral, podrá sufrir modificaciones en la medida en que las autoridades competentes, proporcionen mayor cantidad de elementos (bastidores y mamparas), siempre y cuando esta circunstancia se presente antes de la sesión de los consejos distritales electorales, donde habrán de sortearse.

9. Cualquier situación no prevista durante el desarrollo de la sesión en que se lleve a cabo el sorteo, será resuelta por el Consejo Distrital Electoral respectivo, apegándose en todo momento a los principios rectores que rigen la función electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Electoral Local.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-27/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**GLOSARIO**

| | |
|---|---|
| Consejo General del IETAM | Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. |
| Constitución Política del Estado | Constitución Política del Estado de Tamaulipas. |
| Constitución Política Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| IETAM | Instituto Electoral de Tamaulipas. |
| Ley Electoral Local | Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. |
| TEPJF | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. |

ANTECEDENTES

1. En fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, los Decretos números LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado.
3. El día 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General del INE aprobó la designación del Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre como Consejero Presidente del IETAM, habiendo protestado el cargo el día 23 del mismo mes y año.
4. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, anunció que la enfermedad conocida como coronavirus 2019 (COVID-19) tiene las características de una pandemia, en consideración al número de contagios y países involucrados. Por su parte, el Consejo de Salubridad Nacional publicó el 30 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.
5. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que, el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
6. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).
7. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, habiéndose promovido Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, radicada bajo el número 140/2020 y su acumulada 145/2020, resolviendo la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia que fue notificada al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

CONSIDERANDO

- I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del IETAM, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

- III. El artículo 20, base III, párrafos 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del IETAM, la cual autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, siendo principios rectores para el ejercicio de dicha función, los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- IV. Los artículos 93 y 99 de la Ley Electoral Local establecen que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, salvo los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- V. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, establece que los fines del IETAM son los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- VI. El artículo 101, fracción II de la Ley Electoral Local, dispone que corresponde al IETAM, ejercer funciones para desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- VII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades. En su desempeño aplicara la perspectiva de género.
- VIII. El artículo 110, fracciones XXXIX, LXVII y LVI, en correlación con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto LXII-597 de la Ley Electoral Local, establece como atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, las siguientes:
- Autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
 - Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
 - Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica.
- IX. En cuanto a la representación legal del IETAM, el artículo 112, fracción I de la Ley Electoral Local, establece la facultad de la Consejera o Consejero Presidente para representar legalmente al Instituto.
- X. El artículo 133, fracción IV de la Ley Electoral Local, dispone que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, tiene como atribución capacitar al personal del IETAM para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva.
- XI. El artículo 1º del Reglamento Interno del IETAM establece que tiene por objeto regular el funcionamiento de la estructura orgánica del Instituto Electoral de Tamaulipas para el ejercicio de sus atribuciones
- XII. El artículo 2º del Reglamento Interno del IETAM dispone que el IETAM se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Reglamento de Elecciones del INE, los demás ordenamientos legales aplicables y el propio Reglamento Interno.
- XIII. El artículo 44, fracción V del Reglamento Interno del IETAM señala que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, además de las previstas en el artículo 133 de la Ley Electoral Local, proponer y organizar cursos de actualización y capacitación para el personal del IETAM.
- XIV. El Consejo General del IETAM cuenta con facultades para autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones, como lo señala de manera específica la fracciones XXXIX del artículo 110, de la Ley Electoral Local.
- Bajo esa premisa, el IETAM y el TEPJF a través de un Convenio consideran pactar la colaboración con el objeto de establecer las bases de colaboración para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y capacidades, conjunten experiencia y esfuerzos para llevar a cabo acciones y proyectos encaminados a consolidar buenas prácticas en materia electoral, incluyendo, sin limitar, en materia de:
- Capacitación y formación continua de los servidores públicos y fortalecimiento de la carrera judicial.
 - Impartición de la Maestría en Derecho Electoral para el ciclo escolar que en su momento determine la Escuela Judicial Electoral.
 - Vinculación interinstitucional para lograr una justicia digital electoral nacional.

- Acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria.
- Tribunal Abierto, ciudadano y digital.
- Institucionalización de la perspectiva de género y de la igualdad de derechos.
- Orientación hacia mecanismos alternos de solución de controversias.

Lo anterior, a efecto de fortalecer la relación entre el TEPJF y el IETAM, que refuerce los vínculos interinstitucionales con transparencia proactiva para la impartición de justicia en beneficio de la ciudadanía.

En ese sentido, para el debido cumplimiento del objeto del Convenio de Colaboración, el TEPJF y el IETAM podrán explorar y, en su caso, realizar, diversas acciones de colaboración en materia de tribunal abierto, ciudadano y digital; así como, promover la orientación hacia mecanismos alternos para la solución de conflictos de comunidades indígenas y pueblo afroamericano, a través de la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas.

Cabe precisar que la colaboración entre el TEPJF y el IETAM estará, en todos los casos, sujeta a las posibilidades de intercambio entre los firmantes, al cumplimiento de la normatividad aplicable, así como a la disponibilidad de recursos humanos, financieros, materiales y técnicos para la realización de los temas mencionados.

Es importante señalar que la determinación y ejecución de las actividades de colaboración, se realizarán a través de convenios específicos para cada caso concreto, en los cuales se delimitarán los alcances de los compromisos de cada una de ellas.

Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el SARS-CoV-2, dichas actividades se realizarán atendiendo las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria que se adopten y que se encuentren vigentes.

Los compromisos que las partes asumen se describen en el Convenio de Colaboración que se anexa al presente acuerdo, el cual se encuentra en proceso de validación entre las partes y sujeto a modificación o adecuación hasta la formalización del mismo.

Por los antecedentes y consideraciones expuestas y con fundamento en las normas previstas en los artículos 41, párrafo tercero, base V y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20, base III, párrafos 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93 y 99, 100, 101, fracción II, 103, 110, fracciones XXXIX, LXVII y LVI, artículo 112, fracción I, 133, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1°, 2° y 44, fracción V del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la celebración y suscripción del Convenio de Colaboración con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con una vigencia indefinida; para tal efecto, la representación legal estará a cargo del Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre, Consejero Presidente del Consejo General Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEGUNDO. Se autoriza la formalización y suscripción de convenios específicos, anexos técnicos y financieros, así como adendas, en su caso, que deriven del Convenio de Colaboración, debiéndose notificar los mismos a las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que una vez formalizado el Convenio de Colaboración con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; para que realice su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, así como al Titular del Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 11, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**
